

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 1947/23

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### SECRETARÍA GENERAL

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto legalmente, se hacen públicos los acuerdos del Pleno extraordinario de 18 de julio de 2023 que se relacionan:

- Delegaciones de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno.
- Régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación y asignaciones a los Grupos Políticos.
- Propuesta de creación y composición de las Comisiones Informativas
   Permanentes.

Contra los referidos acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

- a) bien, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) o bien, recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, conforme lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Ávila, 24 de julio de 2023. El Presidente, *Carlos García González*.



#### Delegaciones de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno

Vista la propuesta de Presidencia, conforme estipula el artículo 44 del Reglamento Orgánico de la Corporación, relativa a la delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en los artículos 70 y 71 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al Pleno de la Corporación, con el fin de agilizar la gestión administrativa:

De conformidad con lo anterior, se acuerda:

**Primero.** Delegar en la Junta de Gobierno las competencias del Pleno de la Corporación que se relacionan a continuación:

- 1. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
- 2. La autorización o denegación de compatibilidades del personal al servicio de la Corporación para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada que reconozca la compatibilidad o declare la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la entidad local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
  - 3. El establecimiento o modificación de precios públicos.
- 4. La ampliación del número de anualidades, así como la elevación de los porcentajes, a que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- 5. El nombramiento de Comisiones Gestoras en los términos previstos por la legislación electoral.
  - 6. La declaración de lesividad de los actos de la Diputación.
- 7. La declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos previstos en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
- 8. La concertación de operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- 9. La aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando la competencia para su contratación o concesión corresponda al Pleno y cuando aún no estuvieran previstos en el Presupuesto.
- 10. Las competencias que correspondan al Pleno como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de servicios, de suministro, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales que celebre la Diputación Provincial.



11.- La celebración de los contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Diputación Provincial y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio, cuando la competencia no esté atribuida al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2, j), m) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, quedan excluidas de la delegación anterior la concesión de bienes o servicios por más de cinco años si la cuantía excede del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, la enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 por 100 del Presupuesto y la concertación de operaciones de tesorería cuyo importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, al precisar los respectivos acuerdos el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación.

**Tercero.** Se confiere a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos que adopte por delegación del Pleno, según dispone el artículo 115, c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Cuarto.** Dejar sin efecto los acuerdos anteriores de delegación de atribuciones del Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno. Las delegaciones conferidas en el presente acuerdo se entienden sin perjuicio de las expresamente establecidas o contenidas en las bases de ejecución del presupuesto.

**Quinto.** Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, conforme lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; así como en los tablones de anuncios físico y digital y en la página web de la Diputación, según los dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

11



# Régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación y asignaciones a los Grupos Políticos

Visto lo dispuesto en el artículo 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 158 y siguientes del Reglamento Orgánico y en el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, en relación con el derecho de los miembros de las Corporaciones locales a percibir retribuciones e indemnizaciones en el ejercicio de sus cargos.

Visto lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 21.5 del Reglamento Orgánico de la Corporación y concordantes de la normativa Local, en cuanto a la dotación económica a los grupos políticos.

Considerando que el régimen retributivo de los miembros de la Corporación debe estar informado por un principio de austeridad, en el contexto económico actual. Principio que debe conjugarse con la necesaria dignificación del trabajo que realizan los miembros de la Corporación y el derecho a una justa y proporcionada compensación económica que recompense el esfuerzo real y efectivo que realizan en su tarea política.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

**Primero.** Fijar las siguientes retribuciones para los miembros de la Diputación que ostenten cargos con dedicación exclusiva:

CARGO	RETRIBUCIÓN (euros)
1. PRESIDENTE	67.991,98
2. VICEPRESIDENTES (2)	
2.1. Vicepresidente Primero	57.883,70
2.2. Vicepresidente Segundo	52.423,00
3. PORTAVOZ Equipo de gobierno	57.883,70
4. DIPUTADO/A CON DELEGACIÓN GENÉRICA DE ÁREA (8)	49.073,22

Las retribuciones se entenderán en concepto de retribución bruta anual a distribuir en 12 mensualidades ordinarias y 2 pagas extraordinarias (junio - diciembre), haciendo un total de 14 pagas mensuales.

El Presidente y los diputados provinciales con dedicación exclusiva serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

En los supuestos en que una misma persona ostente de manera simultánea varios cargos con dedicación exclusiva, solo se percibirá el importe del cargo que tenga asignada la retribución más alta.

La percepción de tales retribuciones será incompatible con la de otras con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.



**Segundo.** Fijar la cantidad a percibir en concepto de asistencias, por concurrencia efectiva a los órganos colegiados de la Corporación, para aquellos diputados que no tengan dedicación exclusiva, en la cuantía y con los límites que se señalan:

Por asistencia a Pleno:......400 euros por sesión.

Por asistencia a Junta de Gobierno: ......200 euros por sesión.

Por asistencia a comisiones informativas, Junta de portavoces y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación, excepto Pleno y Junta de Gobierno: ... 150 euros por sesión.

No se devengará retribución alguna por la asistencia a sesiones plenarias extraordinarias, a excepción de aquellas convocadas por el Presidente a iniciativa propia.

**Tercero.** Determinar que los miembros de la Corporación serán indemnizados en concepto de gastos de locomoción o por desplazamiento en vehículo propio, cuando tales gastos vengan originados por el ejercicio efectivo del cargo, con la misma cantidad y condiciones establecidas para los funcionarios de la Corporación.

Estas indemnizaciones se percibirán en las condiciones que fijen las Bases de Ejecución del Presupuesto y el RD 462/2002, de 24 de mayo, quedando asimilados los miembros de la Corporación al personal del Grupo 1 del Anexo 1, con la particularidad de que por alojamiento y gastos de viaje en medios de transporte público se abonará el importe del gasto efectivo, previa justificación documental.

**Cuarto.** Actualización y revisión. Las presentes retribuciones asignadas a cargos con dedicación exclusiva seguirán, a efectos de revisión, el mismo régimen que las retribuciones de los funcionarios de la Corporación.

Quinto. Fijar la siguiente dotación económica mensual a los Grupos Políticos.

- a) Componente fijo de la dotación.
  - 200 euros.
- b) Componente variable de la dotación exclusiva.
  - 550 euros por diputado sin dedicación.
  - 300 euros por diputado con dedicación exclusiva.

Sexto. El presente acuerdo producirá efectos y se aplicará en los siguientes términos:

- a) El Presidente devengará las retribuciones asignadas desde el día de la toma de posesión y aceptación de su cargo.
- b) Los Diputados con dedicación exclusiva o parcial percibirán sus retribuciones desde la fecha de la resolución de la Presidenta de adscripción a dicho régimen.
- c) Las asistencias a sesiones de órganos colegiados de la Diputación Provincial y demás indemnizaciones derivadas del ejercicio del cargo de Diputado se devengarán desde el día de la toma de posesión en el cargo.

**Séptimo.** Determinar que el presente acuerdo dejará sin efecto todos los anteriores sobre el mismo objeto.

**Octavo.** Este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones de anuncios físico y digital del Palacio Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la página web de la Diputación, según dispone el artículo 8.1.0 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



## Propuesta de creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes

Vista la propuesta de Presidencia, conforme estipula el artículo 26.1 apartado b) del Reglamento Orgánico, relativa a la creación de las comisiones informativas permanentes, incluida la comisión Especial de Cuentas, así como la determinación de sus respectivas denominaciones y el número de miembros de cada una.

Considerando que las comisiones informativas permanentes tendrán por objeto el estudio, informe, consulta o dictamen de los asuntos que hayan de ser sometidas al Pleno, siendo preceptiva su consulta salvo en el caso de tratarse de acuerdos declarados urgentes; así como el seguimiento de la gestión del Presidente, Junta de Gobierno y diputados delegados. Igualmente informarán aquellos asuntos que sean competencia propia del Presidente y de la Junta de Gobierno, cuando les sean sometidos a conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

De conformidad con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 130 y siguientes del Reglamento Orgánico, se acuerda:

**Primero.** Aprobar la creación de las siguientes comisiones informativas permanentes en la Diputación provincial de Ávila:

- Comisión informativa de Recursos Humanos, Régimen Interior, Organización y Transparencia.
- 2. Comisión informativa de Cooperación Económica e Infraestructuras.
- 3. Comisión informativa de Asuntos Europeos, Energía y Turismo.
- 4. Comisión informativa de Economía, Hacienda, Promoción y Especial de Cuentas.
- 5. Comisión informativa de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- 6. Comisión informativa de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte.
- 7. Comisión informativa de Familia, Dependencia y Oportunidades.
- 8. Comisión Informativa de Acción Territorial, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento.

**Segundo.** Aprobar la composición de las comisiones informativas permanentes, conforme lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 13° del Reglamento Orgánico.

Presidente nato de la comisión: Presidente Diputación

Número de vocales miembros: Trece (13) vocales

Distribución de vocales por grupos políticos, de acuerdo con el principio de proporcionalidad proclamado por el artículo 125 apartado b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre):

Grupo Partido Popular: Siete (7) vocales

Grupo PSOE: Tres (3) vocales

Grupo XAV.• Dos (2) vocales

Grupo Mixto.- VOX: Uno (1) vocal



Secretario de la Comisión. El Secretario General será el secretario de todas las Comisiones informativas, sin embargo, podrá delegar esta función en cualquier funcionario que tenga relación con la actividad de cada Comisión.

La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros corporativos que deban integrarla se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 131 del Reglamento Orgánico, así como la designación del Presidente efectivo, por delegación, de la Comisión y del Vicepresidente.

**Tercero.** Dar traslado del presente acuerdo a los portavoces de los grupos políticos, para que propongan a la Presidencia el nombramiento de los diputados/as que hayan de ser adscritos como titulares a cada una de las Comisiones; asimismo se reconoce condición de miembro suplente en la comisión a cualquiera de los restantes diputados/as del grupo, previa comunicación puntual del portavoz.

